

RESOLUCIÓN No. 002

Seis (6) de marzo (03) del dos mil veintiséis (2026)

"Por medio de la cual se concede un recurso de apelación"

La Directora Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Duitama, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y basada en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el día 9 de febrero del 2026, la señora ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.532, presentó ante la Cámara de Comercio de Duitama, el Acta 001 del 3 de febrero del 2026 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad MACC CONSTRUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 901.243.334-6, en la que se nombraba liquidador, radicada conforme a los procedimientos establecidos en la ley para el efecto, bajo el código de barras No. 392097, tal como se evidencia en nuestro sistema de información (SII).

SEGUNDO: Realizado el control de legalidad formal que le asiste a esta entidad Cameral, de conformidad con las directrices y lineamientos establecidos en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 emitida por la Superintendencia de Sociedades y en la normatividad vigente, se realizó devolución de plano No. 1289 de fecha 23 de febrero del 2026.

TERCERO: Que el día 5 de marzo del año en curso, siendo las 6:19pm, la Señora ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.408.532, radicó a través de correo electrónico, recurso de apelación contra la devolución de plano No. 1289.



SC3110-1

CONSIDERACIONES

ADMISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO DE APELACIÓN.



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

1

En la Circular 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades, se regulan los recursos contra los actos registrales en el numeral 1.12.1. el cual señala:

"Podrán presentarse recursos de reposición, apelación y queja frente a las decisiones definitivas adoptadas por las cámaras de comercio en relación con el registro mercantil, el registro de entidades sin ánimo de lucro y el registro de entidades de economía solidaria". (Subrayado y negrilla propio).

Así mismo, numeral 1.12.1.1 ibidem indica:

"(...)

También podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio de apelación **contra las devoluciones de las solicitudes de registro, que pongan fin a la actuación administrativa**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal. En el evento en que no se notifiquen dichas devoluciones, no existirá término para la interposición de los recursos. (Subrayado y negrilla propio).

(...)"

Para que proceda el trámite del recurso, es indispensable cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76¹ y 77² de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ **"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

(...)"

² **"ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

2

En el presente caso, para determinar si es procedente o no admitir el recurso, en virtud de lo señalado en los artículos citados, debe analizarse si se cumple cada uno de los requisitos formales, al igual que la oportunidad que se exige para ellos, siendo estos:

1. QUE ESTÉ POR ESCRITO: En efecto, el recurso presentado obra por escrito y fue radicado a través de correo electrónico de la Entidad, específicamente a ccdjuridica@ccduitama.org.co, por lo cual se cumple con lo señalado.

2. LEGITIMACIÓN: Una vez revisado el expediente de la sociedad MACC CONSTRUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 901.243.334-6, se observa que la señora ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.532, fungía como representante legal y fue accionista constituyente y manifiesta en la sustentación del recurso conservar tal calidad en la actualidad.

3. OPORTUNIDAD: La ley señala que los recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo.

Para el caso en estudio, la devolución de plano se realizó el día 23 de febrero del 2026 y el recurso de apelación fue presentado el día 5 de marzo del 2026, por lo que no han transcurrido diez (10) días hábiles después de su notificación, la cual se surtió el mismo 23 de febrero de a anualidad, por tanto, el recurso fue interpuesto dentro del término legal.

4. MOTIVACIÓN DEL RECURSO: Dentro del escrito se encuentran argumentadas las razones de inconformidad frente a la devolución de plano proferida por esta entidad cameral.



SC3110-1



Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
- (...)
(...)".

✍

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

3

5. FUNCIONARIO COMPETENTE: El recurso si bien se encuentra dirigido a la Cámara de Comercio de Duitama, en el mismo se indica sea remitido junto con sus anexos a la Superintendencia de Sociedades.

6. NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL RECURRENTE, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SI DESEA SER NOTIFICADO POR ESTE MEDIO: El recurso indica el nombre de la recurrente, la dirección física y electrónica, autoriza las notificaciones al correo electrónico: adrianaacosta892@gmail.com, atendiendo a lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cabe resaltar que los requisitos que establece la ley para la admisión de los recursos contra los actos administrativos, deben cumplirse con todas las formalidades prescritas, en forma simultánea y concomitante, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, requisitos que fueron cumplidos a por la interesada.

Finalmente, se verificó que no se presenta ninguna causal de inadmisión o rechazo del recurso de apelación de conformidad con las causales previstas en los numerales 1.12.1.3.1. y 1.12.1.3.2 de la Circular 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

En virtud de los argumentos esgrimidos, esta Cámara de Comercio,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Sociedades, interpuesto por la señora ADRIANA CAROLINA ACOSTA CAYCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.408.532, contra la devolución de plano No. 1289 de fecha 23 de febrero del 2026.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la dirección electrónica de la recurrente adrianaacosta892@gmail.com.

TERCERO: Con fundamento en lo señalado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

comunicar a los accionistas de la sociedad MACC CONSTRUCTORES S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 901.243.334-6, por constituirse en esta actuación como terceros determinados que puedan estar directamente interesados en el resultado de la decisión.

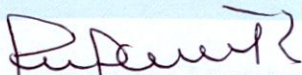
En consecuencia, se enviará comunicación al correo electrónico de notificaciones judiciales que reporta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, teniendo en cuenta que la misma autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico carolinaacc87@gmail.com, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: En virtud de que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto de esta resolución se publicara en la página web de la Cámara de Comercio de Duitama <https://ccduitama.org.co> botón servicios registrales – recursos administrativos, con el propósito de que se conozca el objeto de esta actuación de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: REMITIR el expediente correspondiente a la Superintendencia de Sociedades para su trámite.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIZETH PAOLA TARAZONA RUIZ

Directora Jurídica y de Registros Públicos



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

5